

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN MATERIA DE TITULARIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN INVESTIGACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PÚBLICOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quien suscribe, Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6º., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de titularidad de propiedad intelectual en investigaciones financiadas con recursos públicos**, que se realiza conforme a lo siguiente.

Exposición de Motivos

La reforma de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (Lgmhcti), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023,¹ implicó una mutación profunda en el marco jurídico que regula el sistema científico y tecnológico de México. Esta ley sustituyó a la Ley de Ciencia y Tecnología vigente desde 2002, con una narrativa centrada en el concepto de “derecho humano a la ciencia” y en una mayor rectoría estatal a través del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt).

Uno de los cambios más controvertidos introducidos por la nueva legislación fue el contenido del artículo 36, el cual establece que el Conahcyt será titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos de investigación financiados con recursos públicos, salvo pacto en contrario. Esta disposición ha sido objeto de fuertes críticas por la comunidad académica y científica del país, especialmente universidades públicas, rectores, y redes de investigadores, quienes advierten que la centralización de la titularidad limita la autonomía de las instituciones generadoras del conocimiento, reduce los incentivos para la innovación institucional y obstaculiza la colaboración con el sector privado.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) expresó su preocupación en diversos foros por los riesgos que implica esta centralización. Señalaron que el modelo propuesto contradice las mejores prácticas internacionales de propiedad intelectual en el ámbito académico, donde la titularidad suele recaer en las universidades que desarrollan el conocimiento, permitiéndoles transferir tecnología, licenciar patentes y fomentar la creación de empresas de base tecnológica.²

Académicos del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC –órgano también desmantelado por la presente administración– señalaron que esta medida afecta directamente el ecosistema de innovación en México al imponer un control excesivo del Estado sobre los resultados de la ciencia pública, lo que desincentiva la generación de patentes y publicaciones con aplicaciones prácticas.³

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha recomendado en múltiples ocasiones que México fortalezca los vínculos entre instituciones académicas y el sector productivo, facilitando mecanismos eficientes de transferencia tecnológica, licenciamiento y participación institucional en beneficios económicos derivados de la innovación.⁴ Estas recomendaciones se basan en evidencias de otros países miembros, como Estados Unidos o Alemania, donde las universidades públicas conservan la titularidad de sus desarrollos tecnológicos financiados con fondos públicos, lo cual ha permitido un mayor dinamismo en la creación de patentes y emprendimientos tecnológicos.

En el contexto nacional, el número de solicitudes de patentes generadas por universidades públicas ha tenido un papel significativo en la innovación mexicana. Por ejemplo, entre 2010 y 2020, instituciones como el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se ubicaron entre las principales solicitantes de patentes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), lo que demuestra su capacidad técnica y su contribución al desarrollo nacional.⁵ Limitar su derecho a explotar directamente estos resultados, como lo hace la actual redacción del artículo 36, representa un retroceso en el impulso a la innovación.

En suma, los antecedentes legales, académicos y comparados muestran que la centralización de la titularidad en el Conahcyt contradice el principio de autonomía universitaria, afecta los incentivos de innovación y desvía al país de las mejores prácticas internacionales en materia de gestión del conocimiento.

Problemática por resolver

La propiedad intelectual generada a partir de recursos públicos constituye un activo estratégico para cualquier país, ya que representa el resultado de inversiones del Estado en ciencia, tecnología e innovación. Sin embargo, la redacción vigente del artículo 36 de la Lgmhcti establece que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) será el titular de los derechos de autor y propiedad industrial derivados de los proyectos financiados con recursos públicos, salvo pacto en contrario. Esta disposición genera múltiples efectos negativos para el ecosistema científico y tecnológico de México.

1. Centralización excesiva y debilitamiento de capacidades institucionales

La centralización de la titularidad en un solo organismo federal debilita las capacidades institucionales de las universidades públicas y centros de investigación que son, en la práctica, los generadores directos del conocimiento. Limita su margen de acción para gestionar, licenciar o transferir los resultados de sus investigaciones, y restringe su posibilidad de desarrollar estrategias propias de vinculación con el sector productivo o de promover la creación de empresas de base tecnológica.

Diversos rectores y académicos, agrupados en la ANUIES, han manifestado que esta disposición “invade la autonomía universitaria” y dificulta la construcción de un ecosistema de innovación robusto, ya que concentra en una sola entidad las decisiones estratégicas sobre la explotación de los resultados científicos.⁶

2. Obstáculo para la transferencia de tecnología y colaboración con el sector productivo

La experiencia internacional demuestra que uno de los principales motores para transformar el conocimiento científico en bienestar social es la **transferencia de tecnología**. Esta implica la posibilidad de que las instituciones que desarrollan invenciones puedan licenciar su uso, establecer convenios con empresas o constituir startups. En países como Estados Unidos, Alemania y Corea del Sur, el marco legal otorga a las universidades públicas la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual derivados de sus investigaciones, como es el caso de la Ley Bayh-Dole en EU, que revolucionó la transferencia tecnológica desde su promulgación en 1980.⁷

En contraste, en México, la centralización actual dificulta este proceso, al imponer trámites adicionales, incertidumbre jurídica y un modelo de intermediación que aleja a las empresas de las instituciones académicas. Esto puede traducirse en una menor generación de patentes, menos proyectos comercializados, y la pérdida de oportunidades para crear empleos altamente calificados y cadenas de valor basadas en conocimiento.

3. Desincentivo a la producción de propiedad intelectual

El modelo actual desincentiva directamente a los investigadores y grupos académicos. Al no ser sus instituciones las titulares de los derechos de propiedad intelectual, los incentivos para registrar patentes, modelos de utilidad o derechos de autor disminuyen. Esto contraviene el principio de progresividad del derecho a la ciencia, establecido en el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y limita el crecimiento de indicadores clave del sistema de innovación.

Según datos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), entre 2015 y 2022, las principales universidades públicas mexicanas (UNAM, IPN, UANL, entre otras) han contribuido con más del 30 por ciento de las solicitudes de patente de residentes en el país.⁸ Impedir que estas instituciones conserven y gestionen directamente la titularidad de estos derechos puede frenar esa tendencia positiva y deteriorar su cultura de innovación.

4. Inseguridad jurídica y opacidad en los convenios

La fórmula “salvo pacto en contrario” prevista en el artículo 36 genera un vacío legal que abre la puerta a interpretaciones discretionales, falta de transparencia en los convenios entre Conahcyt e instituciones, e incertidumbre respecto de la repartición de beneficios y regalías. Esto debilita la confianza institucional y obstaculiza la construcción de alianzas de largo plazo con actores del sector privado, social e internacional.

Además, contraviene el principio de transparencia y rendición de cuentas previsto en el artículo 21 de la misma Lgmhcti, así como las recomendaciones de la OCDE, que ha señalado reiteradamente la necesidad de contar con reglas claras y previsibles para el uso de recursos públicos y la explotación del conocimiento derivado.⁹

En resumen, la actual redacción del artículo 36 constituye un obstáculo estructural para el desarrollo de una política nacional de innovación efectiva, participativa y descentralizada. Lejos de potenciar las capacidades científicas del país, restringe su aprovechamiento económico y social, debilita la autonomía de las instituciones públicas, reduce los incentivos de los investigadores y aleja a México de los modelos más exitosos en materia de gestión del conocimiento.

Problemática desde la perspectiva de género

La redacción vigente del artículo 36 de la Lgmhcti, al centralizar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual en el Consejo Nacional (Conahcyt), sin considerar la titularidad directa de las universidades públicas y centros de investigación, genera efectos diferenciados y desproporcionados para las mujeres científicas, tecnólogas e innovadoras, al reproducir las brechas estructurales de género que ya existen en el sistema nacional de ciencia y tecnología.

1. Invisibilización del trabajo de mujeres científicas en el ámbito de la propiedad intelectual

Según el informe “Ciencia, Tecnología e Innovación en México 2022” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), sólo **34.6 por ciento del personal dedicado a la investigación y desarrollo experimental (I+D) en el país corresponde a mujeres.¹⁰** Esta subrepresentación se traduce en un menor acceso a recursos, liderazgo en proyectos y registro de propiedad intelectual.

En este contexto, si la titularidad de las invenciones no se asigna directamente a las instituciones públicas que desarrollan el conocimiento –donde laboran estas mujeres–, sino a un órgano central (Conahcyt), se diluye aún más el reconocimiento de las mujeres inventoras como titulares morales y económicas del conocimiento generado.

2. Obstáculo para la participación equitativa en procesos de transferencia tecnológica

La literatura especializada documenta que una de las barreras que enfrentan las mujeres científicas es su menor participación en procesos de vinculación tecnológica y comercialización del conocimiento, debido a factores como la falta de redes de contacto, roles de cuidado no remunerado, o discriminación institucional.¹¹ Si la ley no permite que sus propias instituciones sean titulares de los desarrollos, se limitan aún más las oportunidades para que las mujeres participen activamente en procesos de patentamiento, licenciamiento o creación de empresas derivadas.

Esto es especialmente relevante considerando que las mujeres suelen estar subrepresentadas en las decisiones sobre el uso y destino de los productos de investigación científica, y que la ausencia de marcos normativos sensibles al género perpetúa estas exclusiones.

3. Desincentivo a la producción científica con impacto social desde una visión de género

La Lgmhcti reconoce como uno de sus principios la equidad y perspectiva de género (artículo 10, fracción IV). Sin embargo, la actual configuración del artículo 36 no se alinea con ese principio, al no garantizar que las mujeres científicas tengan voz y representación en la gestión del conocimiento que generan. Esto desincentiva la producción científica que atienda directamente problemáticas que afectan de manera diferenciada a las mujeres, niñas o poblaciones con condiciones de desigualdad estructural.

Como ha señalado ONU Mujeres, uno de los caminos para cerrar las brechas de género en ciencia y tecnología es crear entornos institucionales donde las mujeres tengan mayor control sobre los frutos de su trabajo intelectual, incluyendo mecanismos que les permitan acceder a los beneficios económicos y sociales derivados de su actividad científica.¹²

La reforma del artículo 36 propuesta busca no solo una distribución más justa de la propiedad intelectual, sino también un avance real en la equidad de género al asegurar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos como inventoras, investigadoras y beneficiarias del sistema científico nacional.

Argumentos que la sustentan

La reforma del artículo 36 de la Lgmhcti responde a la necesidad de armonizar el régimen de propiedad intelectual con los principios de autonomía, descentralización, equidad y eficiencia en el ecosistema nacional de ciencia y tecnología. A continuación, se presentan los argumentos que fundamentan esta propuesta legislativa:

1. Fortalecimiento de la autonomía universitaria y capacidades institucionales

La actual centralización de la propiedad intelectual en el Consejo Nacional (Conahcyt) contradice el principio constitucional de autonomía universitaria, reconocido en el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reafirmado por la propia Lgmhcti en su artículo 10, fracción VIII. Otorgar la titularidad a las universidades y centros públicos de investigación les permite ejercer plenamente su autonomía técnica y de gestión sobre los resultados de sus actividades sustantivas, fortaleciendo su papel como generadoras de conocimiento y tecnología útil para la sociedad.¹³

2. Estímulo a la innovación y la transferencia tecnológica

El modelo descentralizado de gestión de propiedad intelectual ha demostrado ser más eficaz para promover la innovación aplicada. En países con altos niveles de productividad científica como Estados Unidos, Alemania y Canadá, las universidades públicas son las titulares de las patentes derivadas de fondos públicos, lo cual les ha permitido consolidar oficinas de transferencia tecnológica y fomentar la creación de empresas derivadas. Este esquema permite la reinversión de ingresos por licenciamiento en sus programas académicos y de investigación.¹⁴

En México, el rezago en la transferencia de tecnología es notable: apenas el 2.3 por ciento de las empresas colaboran con universidades en procesos de innovación, de acuerdo con el Inegi.¹⁵ Otorgar la titularidad a las instituciones permitiría eliminar barreras legales y administrativas que actualmente frenan el vínculo academia-industria.

3. Armonización con estándares internacionales y tratados

La propuesta se alinea con las recomendaciones de la OCDE, que ha instado a México a descentralizar la toma de decisiones sobre la gestión de resultados de investigación y fortalecer los vínculos entre universidades y sector productivo.¹⁶

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte, establece en su artículo 15 el derecho de toda persona a “gozar de los beneficios del progreso científico”, lo que incluye asegurar la distribución justa y equitativa de los frutos de la innovación. La centralización actual contradice este principio al obstaculizar la participación directa de las instituciones académicas.¹⁷

4. Estímulo al emprendimiento científico e impacto económico regional

La descentralización permite a los centros de investigación constituir empresas de base tecnológica en colaboración con sus investigadores. Según el *Global Innovation Index 2023*, los países con mayor nivel de vinculación entre academia e industria lideran en la creación de startups científicas.¹⁸

México aún no aprovecha plenamente este potencial: universidades como la UNAM, el IPN y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (Cinvestav) cuentan con incubadoras tecnológicas subutilizadas debido a limitaciones normativas. La presente reforma brindaría un marco claro para fomentar emprendimientos desde el sector público educativo, impactando positivamente en las economías locales y en la generación de empleos de alta especialización.

5. Fomento a la cultura de innovación y propiedad intelectual

Limitar la titularidad de las instituciones desalienta el registro de patentes. Según el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), entre 2015 y 2022, universidades como la UNAM y el IPN encabezaron las solicitudes de patentes por residentes. Este dinamismo podría verse afectado si las instituciones no pueden ejercer control directo sobre sus desarrollos.

Conceder titularidad institucional promueve internamente políticas de incentivos a investigadores, fomenta la creación de oficinas de transferencia de tecnología, y refuerza una cultura de innovación basada en el aprovechamiento social del conocimiento.

Justificación

La modificación al artículo 36 de la Lgmhcti se justifica en la necesidad de corregir un diseño institucional que, lejos de fortalecer el ecosistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, ha generado barreras normativas que debilitan la autonomía académica, restringen la transferencia tecnológica y concentran de forma innecesaria y poco eficiente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual en un solo ente gubernamental.

La actual redacción del artículo 36 establece que el Consejo Nacional (Conahcyt) será titular de los derechos de autor y propiedad industrial derivados de los proyectos financiados con recursos públicos, salvo pacto en contrario. Esta disposición, además de ser ambigua,

contradice los principios fundamentales de la propia ley, como la **autonomía universitaria**, la **colaboración institucional** y el **beneficio social de la ciencia**, previstos en los artículos 10 y 11 de la Lgmhcti.

A lo largo de los últimos años, las universidades públicas y los centros de investigación han desempeñado un papel protagónico en el desarrollo científico del país. Según datos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), entre 2015 y 2022 más de 30 por ciento de las solicitudes de patente realizadas por residentes mexicanos fueron presentadas por instituciones públicas de educación superior como la UNAM, el IPN y el Cinvestav.¹⁹ Sin embargo, al no reconocérseles la titularidad directa sobre las invenciones que generan, se ven limitadas en su capacidad de explotar, licenciar o transferir dichos desarrollos, lo que representa una pérdida de valor estratégico, económico y social.

Asimismo, la centralización de la titularidad limita las oportunidades de vinculación con el sector productivo. De acuerdo con la OCDE, una de las debilidades estructurales del sistema mexicano de innovación es la escasa colaboración entre universidades y empresas.²⁰ Para revertir esta situación, resulta indispensable que las instituciones educativas puedan participar activamente en el licenciamiento de tecnologías, la creación de empresas derivadas y la captación de recursos mediante esquemas de transferencia tecnológica, como ocurre en los países miembros de la OCDE con mejores desempeños en innovación.

Desde la perspectiva jurídica, la reforma se alinea con el principio constitucional de progresividad del derecho a la ciencia (artículo 3o., fracción V, constitucional), y con el contenido del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.²¹ Estos principios implican no sólo el acceso al conocimiento, sino también la participación equitativa en sus frutos, incluyendo los beneficios económicos, morales y sociales derivados de la propiedad intelectual.

La actual formulación también crea un desincentivo para las personas investigadoras, ya que, al no reconocerse la titularidad institucional, se genera incertidumbre respecto a los esquemas de reparto de beneficios, regalías y reconocimiento moral. Este contexto desincentiva la creatividad, reduce el interés por registrar desarrollos y debilita el tejido institucional de innovación.

Desde una perspectiva técnica, el modelo propuesto en esta reforma no representa una innovación radical, sino un retorno a prácticas consolidadas en los marcos legales de países líderes en ciencia y tecnología, como Estados Unidos (Bayh-Dole Act), Alemania, Canadá y Corea del Sur, donde las universidades pueden gestionar y explotar directamente la propiedad intelectual derivada de fondos públicos.²²

Finalmente, la descentralización de la titularidad no excluye la participación del Conahcyt como entidad articuladora de políticas nacionales. Por el contrario, la reforma propone que dicho Consejo coadyuve en el establecimiento de lineamientos y buenas prácticas para la transferencia tecnológica, respetando la autonomía de las instituciones y promoviendo el uso social del conocimiento, con base en criterios de acceso abierto, innovación inclusiva y beneficio público.

En conclusión, la modificación al artículo 36 de la LGMHCTI permitirá

- Garantizar la autonomía real de las universidades y centros públicos de investigación.
- Fortalecer la cultura de innovación y transferencia tecnológica en el país.
- Generar condiciones jurídicas y económicas para la creación de empleos, startups y redes de colaboración intersectorial.
- Cumplir los compromisos constitucionales e internacionales en materia de ciencia, propiedad intelectual y derechos humanos.

Beneficios esperados

La reforma al artículo 36 de la Lgmhcti para reconocer como titulares de la propiedad intelectual a las instituciones públicas que generen el conocimiento –como universidades y centros de investigación– conlleva beneficios sustantivos en los ámbitos académico, económico, jurídico y social. Estos beneficios se traducen en impactos positivos tanto para el sistema nacional de ciencia y tecnología como para la ciudadanía en general.

1. Fortalecimiento de la autonomía y capacidades de gestión tecnológica de las instituciones públicas

Otorgar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual a las instituciones públicas permite que estas gestionen directamente los resultados de sus investigaciones, consoliden oficinas de transferencia tecnológica (OTT), y desarrollen modelos de negocio basados en conocimiento. Esto refuerza su independencia funcional y técnica, mejora su auto sostenibilidad financiera y consolida su papel como actores activos del desarrollo nacional.

Según el informe *University technology transfer and commercialization*, de la OCDE, las instituciones que gestionan directamente su propiedad intelectual presentan mayores niveles de eficiencia en la generación de licencias, patentes activas y retorno de inversión en investigación aplicada.²³

2. Impulso a la innovación y a la creación de empresas de base científica

Con la titularidad institucional, las universidades podrán celebrar convenios de licencia, constituir spin-offs, participar en asociaciones público-privadas y canalizar recursos al desarrollo de nuevas tecnologías. Este entorno favorece el surgimiento de startups tecnológicas, incubadoras de innovación y clústeres científicos regionales.

En países como Estados Unidos, las universidades públicas obtuvieron más de 7 mil licencias de invenciones en un solo año, y generaron más de mil startups entre 2018 y 2020, en parte gracias al marco jurídico de titularidad institucional establecido por la Bayh-Dole Act.²⁴ Replicar un modelo similar en México permitiría generar empleos de alta especialización, aumentar la inversión privada en Investigación, desarrollo e inversión (I+D+i) y detonar economías basadas en el conocimiento.

3. Incremento en el registro y aprovechamiento de propiedad intelectual

Al permitir que las instituciones conserven los derechos sobre sus invenciones, se incentiva a investigadores y cuerpos académicos a proteger sus desarrollos mediante patentes, modelos de utilidad y derechos de autor. Esto también puede traducirse en mejores indicadores de productividad científica y tecnológica.

En México, las universidades públicas ya representan una parte importante de las solicitudes de patente; sin embargo, muchas de estas no logran comercializarse o transferirse debido a obstáculos legales derivados de la falta de control institucional sobre la propiedad intelectual³. Esta reforma destraba ese cuello de botella y permitirá un mayor aprovechamiento de la innovación nacional.

4. Beneficio social a través de tecnologías útiles y asequibles

El nuevo texto propuesto establece que las universidades podrán licenciar o transferir sus desarrollos con base en principios de acceso abierto, innovación y beneficio social. Esto garantiza que los resultados de la ciencia pública, aun cuando se comercialicen, sigan orientados al interés general: medicamentos más accesibles, tecnologías sostenibles, software educativo libre, entre otros.

Además, la transparencia en los mecanismos de transferencia asegurará que los beneficios lleguen a comunidades vulnerables, pequeñas empresas o sectores estratégicos del país, cerrando la brecha entre ciencia y sociedad.

5. Reducción de la carga administrativa y jurídica en el Conahcyt

Actualmente, la obligación legal de que el Consejo Nacional sea el titular por defecto de la propiedad intelectual implica que esta institución deba intervenir, negociar y gestionar cada uno de los casos, lo cual es ineficiente y burocráticamente inviable, considerando la magnitud del sistema nacional de investigación.

Con esta reforma, el Conahcyt mantendría su función estratégica y normativa, pero sin ser el administrador directo de los activos intangibles generados, lo que optimiza recursos y disminuye conflictos legales por titularidad.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO
<p>Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivadas de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.</p> <p>Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.</p> <p>En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivadas de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivado de dichas actividades corresponderá, en primer término, a las instituciones públicas de educación superior y centros de investigación que los generen.</p> <p>En los casos en que los proyectos sean ejecutados directamente por el Consejo Nacional o no exista una institución generadora identificable, este podrá asumir la titularidad correspondiente, conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.</p> <p>En todo caso, se respetarán los derechos morales de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras, así como su derecho a ser reconocidas con tal carácter.</p> <p>Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias instituciones receptoras, personas investigadoras, o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno, en los términos que establezcan los instrumentos jurídicos respectivos.</p> <p>En su caso, el otorgamiento de licencias, esquemas de comercialización y la participación en regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, conforme a la legislación aplicable y con base en criterios de acceso abierto, beneficio social e innovación pública.</p>

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de titularidad de propiedad intelectual en investigaciones financiadas con recursos públicos.

Único. Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y se adicionan un tercero y un cuarto párrafos, con lo que se recorre el su orden de los subsecuentes, al artículo 36, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue:

Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones **derivadas** de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, **la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivado de dichas actividades corresponderá, en primer término, a las instituciones públicas de educación superior y centros de investigación que los generen.**

En los casos en que los proyectos sean ejecutados directamente por el Consejo Nacional o no exista una institución generadora identificable, este podrá asumir la titularidad correspondiente, conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.

En todo caso, se respetarán los derechos morales de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras, así como su derecho a ser reconocidas con tal carácter.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias **instituciones receptoras, personas investigadoras, o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno, en los términos que establezcan los instrumentos jurídicos respectivos.**

En su caso, el otorgamiento de licencias, **esquemas de comercialización y la participación en regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, conforme a la legislación aplicable y con base en criterios de acceso abierto, beneficio social e innovación pública.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como las instituciones públicas de educación superior y los centros públicos de investigación,

deberán adecuar sus lineamientos internos, contratos modelo, convenios de colaboración y demás disposiciones aplicables, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en éste.

Tercero. Los convenios, proyectos y contratos vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez jurídica conforme a las disposiciones en que fueron celebrados. En su caso, podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes, a fin de ajustarse al nuevo régimen de titularidad de derechos de propiedad intelectual establecido en dicho decreto.

Cuarto. En un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías deberá emitir las recomendaciones, lineamientos generales o instrumentos de orientación que faciliten la implementación armónica de lo dispuesto en este, en colaboración con las instituciones públicas generadoras del conocimiento.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación (2023). Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. DOF, 8 de mayo de 2023, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688048&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

2 ANUIES (2023). Observaciones a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, <https://www.anuies.mx/noticias/tenemos-la-oportunidad-de-revisar-la-ley-que-regule-y-garantice-el>

3 Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC (2022). Balance de la nueva Lgmhcti, https://foroconsultivo.org.mxhttps://www.academia.edu/124531764/Lo_cient%C3%ADfico_es_pol%C3%ADtico_Gobernanza_de_la_ciencia_en_tiempos_de_la_4

4 OCDE (2021). OECD Review of Innovation Policy: Mexico, https://www.oecd.org/en/publications/oecd-reviews-of-innovation-policy-mexico-2009_9789264075993-en.html

5 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (2021). Estadísticas de solicitudes de patente por institución, <https://www.gob.mx/impi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-impi-en-cifras>

6 ANUIES (2023). Observaciones a la Lgmhcti, <https://crno.anuies.mx/index.php/inicio/noticias/136-noticias-sobresalientes/1824-foros-regionales-de-consulta-sobre-la-ley-general-en-materia-de-humanidades-ciencias-tecnologias-e-innovacion>

7 Association of University Technology Managers. Bayh-Dole Act, <https://www.autm.net/advocacy-topics/government-issues/bayh-dole-act/>

- 8 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. *Estadísticas de patentes*, <https://www.gob.mx/impi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-impi-en-cifras>
- 9 OCDE (2021). OECD Review of Innovation Policy: Mexico, <https://www.oecd.org/sti/inno/oecd-review-mexico.htm>
- 10 Inegi (2022). Encuesta Nacional sobre Ciencia y Tecnología de 2022, <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>
- 11 UNESCO (2023). Cracking the code: girls' and women's education in STEM, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000253479>
- 12 ONU Mujeres (2023). Cerrar la brecha de género en la ciencia, <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2023/02/feature-closing-the-gender-gap-in-science>
- 13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025). Cámara de Diputados, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 14 Association of University Technology Managers (2023). Bayh-Dole Act Summary, <https://autm.net/about-tech-transfer/advocacy/legislation/bayh-dole-act>
- 15 Inegi (2021). Encuesta Nacional de Empresas Constructoras y de Innovación, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EAEC/EA EC2021.pdf>
- 16 OCDE (2021). OECD Review of Innovation Policy: Mexico, <https://www.oecd.org/sti/inno/oecd-review-mexico.htm>
- 17 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- 18 WIPO (2023). Global Innovation Index 2023, https://www.wipo.int/global_innovation_index/en/2023/
- 19 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). (2023). Estadísticas de solicitudes de patente por institución. h <https://www.gob.mx/impi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-impi-en-cifras>
- 20 OCDE (2010). OECD La Estrategia de innovación de la OCDE Empezar Hoy el Mañana, https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2010/05/the-oecd-innovation-strategy_g1ghcb7c/9789264080836-es.pdf
- 21 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

22 Center for Strategic & International Studies (2022), El legado del éxito de Bayh-Dole en la competitividad global de Estados Unidos hoy, <https://www.csis.org/blogs/perspectives-innovation/legacy-bayh-doles-success-us-global-competitiveness-today>

23 OECD. (2013). Commercialising Public Research: New Trends and Strategies. https://www.oecd.org/en/publications/commercialising-public-research-new-trends-and-strategies_9789264193321-en.html

24 AUTM (2021). US Licensing Activity Survey: FY2020, <https://autm.net/about-autm/media/press-releases/us-innovation-thrived-in-2020-as-covid-19-battered>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2025.

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá (rúbrica)

